

que se contempla en el artículo 38 de este Reglamento para el bingo ordinario.

9. Otorgado el premio acumulativo, se hará constar mediante diligencia en el Libro de Actas, por el Jefe de Mesa, el número de bolas por el que se completó el bingo, la cuantía del premio, el número de agraciados y el número de partidas acumuladas en que se concedió, adjuntándose el cartón premiado y el estodillo del orden de extracción de bolas.

10. Para garantía de los jugadores, el premio acumulado se entregará en una bandeja diferente a la del premio del bingo de esa partida, con justificante detallando el número de partidas acumuladas y la cuantía del premio concedida. Un duplicado de este justificante se adjuntará al cartón premiado junto con la tarjeta donde se refleja el orden de salida de bolas y el número de serie del cartón premiado.

11. Son de aplicación a la modalidad del bingo acumulativo todas aquellas normas contempladas en este Reglamento.

12. La empresa que desee excluirse de este sistema una vez implantado, deberá comunicarlo así a la Delegación de Gobernación correspondiente por escrito. En este caso la dotación del último premio del Bingo Acumulativo estará compuesta por todas las cantidades dotadas acumuladas hasta entonces, surtiendo efecto la extinción en el momento de entrega del último premio del bingo acumulativo. Posteriormente se consignará en el Libro de Actas dicha circunstancia y se remitirá a la Delegación de Gobernación correspondiente copia de la misma.

Una vez excluida del sistema de Bingo Acumulativo, la empresa titular no podrá optar a él hasta transcurridas tres meses de la fecha en que solicitó la exclusión.

#### Artículo Segundo.

La modificación del artículo 40 del Reglamento del Juego del Bingo, en los términos del artículo anterior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Salas de Bingo que a la entrada en vigor del presente Decreto mantengan una cantidad acumulada para premio de bingo acumulativo superior a las establecidas en el artículo primero de este Decreto, tanto para el abono del premio de dicha modalidad como para la reserva del siguiente, deberán adaptarse a dicho régimen en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor. A tal fin, se distribuirá la cantidad acumulada entre ambos conceptos hasta el máximo establecido para pago del bingo acumulativo y para la reserva del siguiente. Si a pesar de dicha reducción, aún existiese exceso en la cantidad acumulada, superior al máximo establecido en el artículo primero, se depositará el mismo en la Caja General de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía correspondiente, a favor de esta Consejería, quien a su vez deberá destinar dicha depósito para obras y fines sociales o de beneficencia del municipio donde radique la Sala, a través del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Decreto, por el que se aprueba la modificación del artículo 40 del Reglamento del Juego del Bingo de esta Comunidad Autónoma.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 17 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por la que se aprueba la Constitución de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Mairena, dependiente del municipio de Nevada (Granada).*

El Ayuntamiento de Nevada (Granada) consideró conveniente, mediante acuerdo plenario adoptado el 28 de marzo de 1989, que el núcleo de Mairena, enclavado en su término municipal, se

constituyese en Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio, en atención a las circunstancias de todo tipo que en el mismo concurren, así como en el hecho de su funcionamiento como municipio independiente hasta 1971.

En la misma fecha se decidió exponer el expediente a información pública durante el plazo legalmente marcado, el cual transcurrió sin que se presentara ningún tipo de alegaciones.

Con posterioridad, el Ayuntamiento emitió en sentido favorable el informe prescrito por el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Con esta forma de actuar se entiende que por parte de la Corporación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Real Decreto 698/79, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local, y el artículo 42, d) del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, confieren competencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de constitución de Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación en su reunión del día 17 de enero de 1990 el Consejo de Gobierno

#### A C U E R D A

1°. Aprobar la constitución del núcleo de población de Mairena, perteneciente al municipio de Nevada (Granada) como Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio.

2°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Sevilla, 17 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 17 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por la que se aprueba la Constitución de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Piceno, dependiente del municipio de Nevada (Granada).*

El Ayuntamiento de Nevada (Granada) consideró conveniente, mediante acuerdo plenario adoptado el 28 de marzo de 1989, que el núcleo de Piceno, enclavado en su término municipal, se constituyese en Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio, en atención a las circunstancias de todo tipo que en el mismo concurren, así como en el hecho de su funcionamiento como municipio independiente hasta 1971.

En la misma fecha se decidió exponer el expediente a información pública durante el plazo legalmente marcado, el cual transcurrió sin que se presentara ningún tipo de alegaciones.

Con posterioridad, el Ayuntamiento emitió en sentido favorable el informe prescrito por el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Con esta forma de actuar se entiende que por parte de la Corporación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Real Decreto 698/79, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local, y el artículo 42, d) del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, confieren competencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de constitución de Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación en su reunión del día 17 de enero de 1990 el Consejo de Gobierno

**A C U E R D A**

1°. Aprobar la constitución del núcleo de población de Picena, perteneciente al municipio de Nevada (Gronada) como Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio.

2°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Gronada.

Sevilla, 17 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION**

*ORDEN de 12 de febrero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de La Carlota y Villa del Río (Córdoba).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**D I S P O N G O :**

Autorizar las tarifas de agua potable que o continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo 18 m <sup>3</sup> /trimestre	37,10 ptas/m <sup>3</sup> .
De 18,01 a 44 m <sup>3</sup> /trimestre	42,40 ptas/m <sup>3</sup> .
De 44,01 a 134 m <sup>3</sup> /trimestre	53,00 ptas/m <sup>3</sup> .
De 134,01 a 284 m <sup>3</sup> /trimestre	63,60 ptas/m <sup>3</sup> .
De 284 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	84,80 ptas/m <sup>3</sup> .
Cuota de conservación de contadores	50 ptas/obonado/mes.

2. Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
<b>A) Consumo:</b>	
Mínimo de 5 m <sup>3</sup> /mes	82 ptas/mes.
De 5,01 a 20 m <sup>3</sup> /mes	27,56 ptas/m <sup>3</sup> .
De 20,01 a 50 m <sup>3</sup> /mes	41,34 ptas/m <sup>3</sup> .
De 50,01 a 100 m <sup>3</sup> /mes	51,94 ptas/m <sup>3</sup> .
De 100 m <sup>3</sup> /mes en adelante	136,74 ptas/m <sup>3</sup> .
<b>B) Cuotas fijas:</b>	
Cuota conservación de contadores	30 ptas/mes.
Cuota alquiler contadores	7 ptas/mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ORDEN de 12 de febrero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de las urbanizaciones Los Monteros y Golf Río Real, perteneciente al término municipal de Marbella (Málaga).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**D I S P O N G O :**

Autorizar las tarifas que o continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Urbanizaciones «Los Monteros» y «Golf Río Real» de Marbella (Málaga).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Tarifa única	38 ptas/m <sup>3</sup>
Mínimo de facturación por abonado	48/m <sup>3</sup> /mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*CORRECCION de errores de la Orden de 22 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los siguientes municipios: Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Carrión del Río, Dos Hermanas, San Juan de Aznalfarache, La Rinconada, Mairena del Alcor y Puebla del Río (BOJA núm. 103, de 29.12.89).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5.931, columna 1ª, línea 38, donde dice: «... base no doméstica, facturándose a...», debe decir: «... base no doméstica, facturándose en su totalidad a...».

En la página 5.931, columna 1ª, línea 57, donde dice: «Los suministros de alta de agua...», debe decir: «Los suministros de agua en alta...».

En la página 5.931, columna 2ª, línea 31, donde dice: «... tarifa base doméstica de...», debe decir: tarifa base doméstica, facturándose a...».

En la página 3.932, columna 1ª, línea 1, donde dice: «... todo suministro en vigor se le girarán las pesetas que...», debe decir: «... todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que...».

En la página 5.935, columna 1ª, líneas 23 a 27, correspondientes al apartado E), quedan suprimidas en su totalidad.

Sevilla, 7 de febrero de 1990

*CORRECCION de errores de la Orden de 19 de enero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los siguientes municipios de Huelva: Villanueva de los Castillejos, Banares, Galaraza, Paymogo, El Campillo, Gibraleón y Cortecancepción (BOJA núm. 8, de 26.1.90).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 353, columna 2ª, línea 4ª, donde dice:

«Mínimo de 10 m<sup>3</sup>/bimestre 380 ptas/bimestre».